

## PROTOCOLO DE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS

### 1. AUSENCIAS PROVOCADAS POR LA PROVINCIA

#### a. Definición:

Nos referimos en este caso a situaciones en las que un trabajador de un colegio de la provincia marista Mediterránea se ausenta de su puesto de trabajo por ser requerido por la provincia para una labor determinada (ponente de un curso de Marcelino..., participación en una comisión provincial, consejo de misión, una reunión interprovincial, ponente de un curso de la MRE...).

Consideramos como provincia todo lo organizado por la MRE.

#### b. Modo de funcionar:

Previo: La primera cuestión, obviamente, es que esta ausencia ha de producirse con el conocimiento y aprobación del equipo directivo del centro.

1. Como norma general, cuando un profesor ha de ser sustituido por un período breve y de forma puntual, el colegio tratará de sustituirlo con sus propios medios, usando la jornada lectiva del profesorado de su colegio. O en su defecto jornada no lectiva para vigilancia del aula (sin impartir materia).
2. En el caso excepcional de que intervinieran algunas circunstancias que no hagan recomendable lo anterior, se contratará por privado, con la aprobación previa del equipo provincial de Recursos Humanos. Se consignará como gasto del propio colegio y se pasará el apunte a la administración provincial (Paloma Frías) para que compense contablemente dicho gasto. En qué ocasiones se podrá proceder así:
  - a. Cuando coincidan en el centro un número de ausencias que impida el normal funcionamiento del colegio no habiendo docentes suficientes para que todas las aulas estén cubiertas.
  - b. Cuando se prevea que esta circunstancia no es puntual, sino que será recurrente en el tiempo y no se pueda asegurar una alternativa adecuada.
  - c. Cuando la jornada laboral corresponda a etapas privadas que desaconsejen la no sustitución del profesor implicado.

### 2. AUSENCIAS POR PARTICIPAR EN FORMACIONES ORGANIZADAS POR LA PROVINCIA (COMO ALUMNO)

#### a. Definición:

Nos referimos en este caso a situaciones en las que un trabajador de un colegio de la provincia marista Mediterránea se ausenta de su puesto de trabajo por ser enviado por su propio centro a reuniones y/o formaciones que organiza la provincia (participante en un curso de Nuevos Educadores, Marcelino punto y seguido, formación de equipos directivos, formación de la MRE, reuniones de gestión, orientación, jefes de estudio...).

Consideramos como provincia todo lo organizado por la MRE.

#### b. Modo de funcionar:

Previo: La primera cuestión, obviamente, es que esta ausencia ha de producirse con el conocimiento y aprobación del equipo directivo del centro.

1. Como norma general, cuando un profesor ha de ser sustituido por un período breve y de forma puntual, el colegio tratará de sustituirlo con sus propios medios, usando la jornada lectiva del profesorado de su colegio. O en su defecto jornada no lectiva para vigilancia del aula (sin impartir materia).
2. En el caso excepcional de que intervinieran algunas circunstancias que no hagan recomendable lo anterior, se contratará por privado, con la aprobación previa del equipo provincial de Recursos Humanos. En qué ocasiones se podrá proceder así:
  - a. Cuando coincidan en el centro un número de ausencias que impida el normal funcionamiento del colegio no habiendo docentes suficientes para que todas las aulas estén cubiertas.
  - b. Cuando se prevea que esta circunstancia no es puntual, sino que será recurrente en el tiempo y no se pueda asegurar una alternativa adecuada.
  - c. Cuando la jornada laboral corresponda a etapas privadas que desaconsejen la no sustitución del profesor implicado.
  - d. En ningún caso se podrá proceder a la contratación de un sustituto por privado si el presupuesto en vigor da un resultado negativo (sin tener en cuenta las inversiones).

### 3. AUSENCIAS PROVOCADAS POR ENTIDADES EXTERNAS A LA PROVINCIA

#### a. Definición:

Nos referimos en este caso a situaciones en las que un trabajador de un colegio de la provincia marista Mediterránea se ausenta de su puesto de trabajo por ser requerido como ponente de un curso, de unas jornadas, congresos, coloquios, ponencias.... de cualquier entidad externa a la provincia o la MRE.

#### b. Modo de funcionar:

Previo: La primera cuestión, obviamente, es que esta ausencia ha de producirse con el conocimiento y aprobación del equipo directivo del centro.

1. Como norma general, nos iremos al VII Convenio de la Enseñanza Concertada. En concreto, acudiremos al artículo 42: Permisos no retribuidos

*Cualquier trabajador podrá solicitar hasta 15 días de permiso sin sueldo, por curso escolar. La empresa tendrá que conceder este permiso si el mismo se solicita con 15 días de antelación y el disfrute de dicho permiso, en el caso del personal docente, no coincide con otro trabajador del mismo nivel, y en el caso del personal no docente, no coincide con cualquier otro trabajador de la misma rama de dicho grupo.*

*Este permiso se disfrutará, como máximo, en 2 períodos, aunque entre ambos no se agote el tiempo total previsto en el párrafo anterior*

En caso de hacer uso de estos días de permiso no retribuido habrá avisar directamente a la asesoría si se trata de pago privado y a pago delegado si se trata de un trabajador de etapas concertadas.

Si el trabajador es de etapas concertadas y pago delegado no cubre la sustitución de cara a su sustitución se procederá según las opciones a, b y c del punto siguiente.

2. Si intervinieran otras circunstancias excepcionales que no hagan recomendable proceder según el principio anterior, o bien el beneficio que provoca al centro esta actividad es lo suficientemente significativo como para prever otra alternativa, la forma de proceder será la siguiente:
  - a. El director del centro expondrá las circunstancias al equipo provincial de Recursos Humanos, que estudiará el tema y decidirá al respecto, siendo siempre la primera opción será la de cubrir la ausencia del trabajador con las horas lectivas de sus compañeros de centro. O en su defecto jornada no lectiva para vigilancia del aula (sin impartir materia).
  - b. Ante situaciones que puedan sentar precedentes de calado, será necesaria la aprobación del Consejo de Misión.
  - c. En ningún caso se podrá proceder a la contratación de un sustituto por privado si el presupuesto en vigor da un resultado negativo (sin tener en cuenta las inversiones).

## 4. AUSENCIAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL O SIMILAR NO CUBIERTAS POR PAGO DELEGADO

### a. Definición:

Nos referimos en este caso a situaciones en las que un trabajador de un colegio de la provincia marista Mediterránea se ausenta de su puesto de trabajo por incapacidad temporal, disfrute de vacaciones tras reincorporación de una incapacidad temporal, permiso por nacimiento o cuidado del menor, o cualquier situación análoga; y su sustitución, al completo o parcialmente, no es cubierta por pago delegado. Se incluyen los casos en los que las sustituciones no son cubiertas por periodos de carencia y por dar por “cerrado” la administración el periodo de sustitución al encontrarse cercanas las fechas de finalización de los periodos lectivos.

También se incluyen aquí la ausencia de trabajadores por disfrute de cualquier permiso retribuido o no retribuido contemplado en el convenio de aplicación y cuya sustitución no sea cubierta por pago delegado.

### b. Modo de funcionar:

1. De forma general no será cubierta con pago privado ninguna sustitución de personal de pago delegado y que no sea abonada por la administración educativa, que es la entidad responsable del abono de todos los conceptos salariales, como lo es una sustitución. En estos casos el colegio tratará de sustituirlo con sus propios medios, usando la jornada lectiva del profesorado de su colegio. O en su defecto jornada no lectiva para vigilancia del aula (sin impartir materia).
2. En el caso excepcional de que intervinieran algunas circunstancias que no hagan recomendable lo anterior, se contratará por privado, con la aprobación previa del equipo provincial de Recursos Humanos (requisito indispensable). Una vez expuesto por parte del director del centro.

Se consideran circunstancias excepcionales las siguientes:

- a. Cuando coincidan en el centro un número de ausencias que impida el normal funcionamiento del colegio no habiendo docentes suficientes para que todas las aulas estén cubiertas. La contratación de la sustitución se realizará en este caso por el periodo estrictamente necesario.
- b. Cuando parte de la jornada laboral corresponda a etapas privadas que desaconsejen la no sustitución del profesor implicado\*. En ese caso, sólo se sustituirá la jornada del docente en esta etapa privada.

*\* En caso de que porque la duración sea corta o nos encontremos en un periodo en el que no haya impartición de contenidos fundamentales se debe intentar cubrir la sustitución de la forma indicada en el punto 1.*

### NOTA 1: RESPUESTA ANTE POSIBLES QUEJAS

Nuestro mensaje a familias, compañeros, etc. debe ser que no podemos abonar unos costes que debe asumir la administración educativa, que es la responsable de todos los conceptos salariales dentro del sistema de conciertos, incluidas las sustituciones.

### NOTA 2: PERIODOS PARA EL DISFRUTE DE VACACIONES NO DISFRUTADAS O ABONO DE ESTAS

Como se ha comentado, es responsabilidad de la administración el abono de todos los conceptos salariales. Incluidas las vacaciones no disfrutadas. En este sentido las dos situaciones más comunes son:

1. **Docentes que han estado de baja por IT o permiso por nacimiento o cuidado del menor durante el mes de agosto:** las vacaciones se deben disfrutar en la fecha acordada entre la empresa y el trabajador. En estos casos, lo menos problemático para que el pago delegado asuma la sustitución durante el disfrute de las vacaciones, o la mayor parte de ellas, suele ser que se disfruten inmediatamente después de la vuelta de la baja o permiso y en un único periodo. Nuestro criterio para llegar a un acuerdo con el trabajador debe ser siempre el de optar por la opción que garantice un mayor número de días de sustitución abonados por pago delegado. Para los días no abonados se seguirán los criterios explicados anteriormente en esta sección del documento.
2. **Docentes que se jubilan durante el curso:** si un trabajador se jubila durante el curso escolar genera unos días de vacaciones a disfrutar o abonar al finalizar su contrato. La concesión de vacaciones en un mes distinto al de agosto debe ser por acuerdo con la empresa, y nunca se concederán disfrutes de vacaciones en periodos en los que las sustituciones no sean cubiertas por la administración en caso de jubilaciones ya que nos quedaríamos con un trabajador menos en un periodo en el que su asistencia es necesaria. Deberá ser el trabajador quien reclame posteriormente a la administración el pago de estas vacaciones no disfrutadas, aunque para ello tenga que incluir en su demanda al centro.